



**INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE
SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:**

**AUTORIZAR EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES PARA LA IMPUGNACIÓN DE LA
ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO
AMBIENTE DE FECHA 23/12/2020, POR LA CONCESIÓN Y PAGO DE AYUDAS PÚBLICAS
RELATIVAS AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA, A LA MERCANTIL LEBECHE
SPAIN S.L.**

- 1.- PROPUESTA AL C. GOBIERNO.
- 2.- INFORME Nº 29/2024 DIRECCIÓN SERVICIOS JURÍDICOS.
- 3.- DILIGENCIA SERVICIO JURÍDICO CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA
Y PESCA.
- 4.- PROPUESTA Y ORDEN DECLARACIÓN LESIVIDAD.
- 5.- INFORME INTERVENCIÓN GENERAL.
- 6.- ORDEN APROBACIÓN PAGO.



PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO.

La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, con fecha 05/03/2024 dictó Orden por la que se acordaba el inicio del procedimiento de declaración de lesividad para el interés público de la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de fecha 23/12/2020, por la que se aprueba, se reconoce la obligación y se propone en pago de las ayudas públicas relativas al fondo europeo marítimo y de pesca (FEMP sobre salud acuícola y seguros, para atenuar el impacto del brote covid-19 en el sector) convocatoria 535922, en lo relativo a la mercantil LEBECHE SPAIN SL, con CIF B86471596. En dicha Orden se comunicaba al interesado que disponía de 10 días para presentar las alegaciones que estimara oportunas. Notificándose a través del Servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única con fecha 07/03/2024.

Régis Philippe, con NIE _____ en representación de LEBECHE SPAIN SL con CIF B86471596, con fecha 21/03/2024 presentó escrito en relación a la Orden por la que se acuerda el inicio del procedimiento de Declaración de Lesividad para el interés público y alegó lo que estimó conveniente.

Por parte del Servicio Jurídico de la Consejería, órgano instructor, con fecha 09/04/2024, emite Propuesta de declaración de lesividad teniendo en cuenta las alegaciones presentadas a la Orden de Inicio de procedimiento de declaración de lesividad, con (CSV) CARM-9d85ce09-dae2-f9f4-984c-0050569b6280, de fecha 05/03/2024.

El Informe nº 29/2024, de 17 de abril de la Dirección de los Servicios Jurídicos, se muestra favorable a la declaración de lesividad y a la propuesta de ejercicio de acciones.

Mediante Orden de 5 de junio de 2024 la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca ha declarado la lesividad de la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de fecha 23/12/2020, por la que se aprueba, se reconoce la obligación y se propone en pago de las ayudas públicas relativas al fondo europeo marítimo y de pesca (FEMP sobre salud acuícola y seguros, para atenuar el impacto del brote covid-19 en el sector) convocatoria 535922, en lo relativo a la mercantil LEBECHE SPAIN SL, con CIF B86471596.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad con el artículo 16.2 p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, sobre competencia del Consejo de Gobierno, elevo la presente **PROPUESTA** a ese Consejo de



Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:

ACUERDO

El ejercicio de acciones judiciales para la impugnación de la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de fecha 23/12/2020, por la que se aprueba, se reconoce la obligación y se propone en pago de las ayudas públicas relativas al fondo europeo marítimo y de pesca (FEMP sobre salud acuícola y seguros, para atenuar el impacto del brote covid-19 en el sector) convocatoria 535922, en lo relativo a la mercantil LEBECHE SPAIN SL, con CIF B86471596.

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
(documento firmado electrónicamente al margen)

Sara Rubira Martínez



Informe nº 29/2024

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE LA ORDEN DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE APRUEBA, RECONOCE LA OBLIGACIÓN Y SE PROPONE EL PAGO DE LAS AYUDAS PÚBLICAS RELATIVAS AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP SOBRE SALUD ACUÍCOLA Y SEGUROS, PARA ATENUAR EL IMPACTO DEL BROTE COVID-19 EN EL SECTOR). CONVOCATORIA 535922, EN LO RELATIVO A LA MERCANTIL LEBECHE SPAIN, S.L. Y PROPUESTA DE EJERCICIO DE ACCIONES. (EXPEDIENTE SJ/0799/2023).

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca ha remitido a esta Dirección de los Servicios Jurídicos el expediente relativo al asunto de referencia, a los efectos de que sea emitido el preceptivo informe al que se refiere el artículo 7.1 letra d) y m) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia se emite el siguiente informe de carácter preceptivo con arreglo a las siguientes **CONSIDERACIONES:**



PRIMERA.- Carácter del informe.

Compete a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, respecto de expedientes de declaración de lesividad de actos anulables, según dispone el **artículo 7.1.m) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, así como emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, en las Propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional *ex art. 7.1.d)* de la misma Ley.

La competencia para efectuar consulta a la Dirección de los Servicios Jurídicos corresponde, en este caso, al Excm. Sra. Consejera del ramo, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 7.3 de la Ley 4/2004, de Asistencia Jurídica**, aunque ha sido efectuada por quien tiene delegada dicha competencia, esto es, el Secretario General, cuya firma consta en la comunicación interior con nº de salida 77000/2024.

SEGUNDA.- Marco normativo.

Los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regulan la revisión de los actos en vía administrativa y, el artículo 107 la declaración de lesividad de actos anulables:

“Artículo 107. Declaración de lesividad de actos anulables.

1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los



interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.

2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82.

Sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.

3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.

4. Si el acto proviniera de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, la declaración de lesividad se adoptará por el órgano de cada Administración competente en la materia.

5. Si el acto proviniera de las entidades que integran la Administración Local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad.”

La **Ley 7/2004, de 28 de diciembre**, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, señala en su artículo 33:

“Artículo 33.- Revisión de oficio.



1. Serán competentes para la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativos nulos y para la declaración de lesividad de los actos anulables:

a) El Consejo de Gobierno, respecto de sus propias disposiciones y actos y de las disposiciones y actos dictados por los consejeros.

b) Los consejeros, respecto de los actos dictados por los demás órganos de su Consejería o por los máximos órganos rectores de los organismos públicos adscritos a la misma.

c) Los máximos órganos rectores de los organismos públicos respecto de los actos dictados por los órganos de ellos dependientes”.

Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en el artículo 31.1: *“Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, y el órgano concedente proceda a su revisión de oficio o declaración de lesividad y ulterior impugnación ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, deberá solicitar con carácter preceptivo el informe del órgano instructor así como, en el caso de las subvenciones de concurrencia competitiva, el del órgano evaluador de las solicitudes, si es que el vicio afectara a los aspectos que le correspondía valorar.”*

En el caso que nos ocupa, la competencia para la declaración de lesividad corresponde a la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería, y Pesca, conforme se establece en el artículo 31.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de



Murcia, por ser el órgano concedente de la subvención correspondiente, y su carácter especial (*lex specialis*) respecto al artículo 33 de la Ley 7/2004, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la CARM.

TERCERA.- Plazo.

De acuerdo con el artículo 107.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la declaración de lesividad se ha de adoptar dentro del plazo de cuatro años contado desde que se dictó el acto administrativo.

En el presente caso, la declaración de lesividad se refiere a la Orden de 23 de diciembre de 2020 del entonces Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

El plazo de cuatro años para declarar la lesividad de los actos administrativos no ha finalizado. En efecto, siendo el <<dies a quo>> la fecha indicada en el párrafo anterior y el <<dies a quem>> el 23 de diciembre de 2024, la administración autonómica se encuentra en plazo para tramitar el expediente de lesividad.

CUARTA.- Aspectos procedimentales reseñables.

Como se ha expuesto en las consideraciones precedentes, el expediente de declaración de lesividad está compuesto por distintas fases previas a la culminación del procedimiento con el acuerdo, en su caso, de lesividad por el órgano competente. Veamos los aspectos procedimentales reseñables:



- 1) El art. 31.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia exige el **informe preceptivo del órgano instructor** del expediente de concesión de la subvención.

En el expediente remitido a esta Dirección de los Servicios Jurídicos, el documento número uno se refiere al expediente de concesión de subvención. En el mismo, como documento nº92, nos encontramos el “Informe previo a la declaración de pago indebido”. Si bien del mismo se infiere que es el previsto en el art.31.1 de la Ley 7/2005, se recomienda desde esta Dirección que, para sucesivos expedientes, se plasme expresamente que se evacúa tal informe de conformidad con la citada Ley 7/2005, de Subvenciones de la CARM, en aras a garantizar el principio de seguridad jurídica y, por ende, disipar cualquier atisbo de duda sobre si se ha evacuado el preceptivo informe.

- 2) La Dirección de los Servicios Jurídicos evacúa informe preceptivo en los expedientes de declaración de lesividad de los actos anulables (art. 7.1.m Ley 4/2004).

En expediente que nos ocupa, se observa que se ha elevado consulta a este Centro Directivo para cumplimentar el trámite preceptivo. Ahora bien, el **informe** que se evacúa en los expedientes de declaración de lesividad es **previo a la resolución que concluye tal expediente**. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, se observa sin dificultad que el órgano competente para



declarar la lesividad ya ha dictado Orden declarando lesivo para el interés público (doc. 6 EA) **sin el informe previo y preceptivo de esta Dirección de los Servicios Jurídicos.**

La infracción detectada no es un vicio determinante de nulidad de pleno derecho, por lo que no invalida la Orden de 9 de abril de 2024, pero tal vicio debe ser corregido a través de la convalidación prevista en el art. 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. **Esta consideración tiene carácter esencial.**

- 3) En el Informe-propuesta y en la Orden de declaración de lesividad (doc. 6), en su **fundamento de derecho segundo** relativo a la **competencia para la declaración de lesividad**, se indica que el órgano competente es el Consejo de Gobierno de la CARM.

Como se ha expuesto en la Consideración Segunda de esta Informe, la competencia para la declaración de lesividad corresponde a la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería, y Pesca, conforme se establece en el artículo 31.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por ser el órgano concedente de la subvención correspondiente, y su carácter especial (*lex specialis*). Coherentemente, la Orden que declara la lesividad es suscrita por el órgano competente, esto es, por la Sra. Consejera del ramo.



Por ello, se insta que, en el acto de convalidación que se debiera dictar para subsanar el vicio detectado y expuesto previamente, se modifique el fundamento derecho segundo, plasmando que el órgano competente para declarar la lesividad es, de conformidad con el art. 31.1 de la Ley de Subvenciones de la CARM, la Sra. Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

QUINTA.-Fondo del asunto.

Esta Dirección de los Servicios Jurídicos comparte los razonamientos contenidos en el Informe de control financiero de la Intervención General de la CARM de 6 de febrero de 2023, integrado en el documento uno del expediente, como documento 91 del mismo. En particular:

2 - Comprobar el cumplimiento de las normas de subvencionabilidad de los gastos

Valoración: 2 - Desfavorable con Irregularidad

1 - Comprobar que los gastos declarados a la Comisión corresponden a costes efectivamente incurridos y realmente abonados (art. 67.1.a)

Valoración: 2 - Desfavorable con Irregularidad

Resultado de trabajo:

Se ha constatado que los gastos justificados por el beneficiario no corresponden a una póliza suscrita ni abonada por el mismo, incumpliendo las condiciones generales de subvencionabilidad (gasto incurrido y efectivamente abonado por el beneficiario), ni con las señaladas en los artículos 11 y 12 de la convocatoria de la ayuda, en concreto:

*- tener un contrato de seguro, vigente en octubre de 2019, que cubriera, al menos, el 30% del volumen medio anual de negocios de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, con independencia del volumen de las pérdidas sufridas.

*- Justificar el gasto mediante la presentación de los correspondientes contratos de seguro y el cargo bancario de su póliza correspondiente.

El beneficiario presentó para justificar la solicitud de ayuda una póliza de seguro suscrita con Liberty Mutual Insurance por CULMAREX SAU donde figuran aseguradas una serie de instalaciones de la citada empresa y de empresas filiales, siendo la beneficiaria de la citada póliza únicamente CULMAREX SAU.

Analizada la convocatoria, se observa que el beneficiario THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL (B30724215), expediente 244MUR01233 con un gasto total de 63.571,00 (ayuda 8.041,53, FEMP 6.031,15), del mismo grupo, presenta la misma incidencia.



Igualmente se comparte los razonamientos de la Intervención contenidos en el documento nº5 del expediente administrativo.

Así pues, la mercantil LEBECHE SPAIN S.L. no cumple con las condiciones para recibir las ayudas fijadas en el art. 57 del Reglamento (UE) 508/2014, ni en el artículo 65.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, ni en las normas nacionales de aplicación.

SEXTA. Ejercicio de acciones.

De conformidad con el Art. 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al **Consejo de Gobierno** *"Acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional,..."*

Por su parte, la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prevé en su artículo 7.1, letra d): *"Corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, en los siguientes asuntos: Propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma."* En términos similares prevé el artículo 11.1 que: *"El ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos. Este*



informe será, en su caso, previo a la declaración de lesividad, cuando ésta sea preceptiva.”

Una vez que se cumpla el trámite de declaración de lesividad, se debe solicitar autorización al Consejo de Gobierno de ejercicio de acciones y formalizar recurso de lesividad en el plazo fijado por el artículo 46.5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SÉPTIMA. Suspensión del plazo del expediente de revisión de oficio.

El antiguo artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establecía que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución *“se podrá suspender... cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.”*

La nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone en su art. 22.2.d) que la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar será posible *“cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que*



deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”

De la obligada comparación de tales preceptos se desprende que la vigente regulación presenta dos novedades respecto de la anterior: En primer lugar, la desaparición de la expresión “*y determinantes del contenido de la resolución*”, y en segundo lugar la previsión de que el procedimiento continuará de no recibirse el informe en el plazo de tres meses.

Así, tal y como afirma el art. 3.1 del Código Civil, las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, criterio gramatical que nos remite al viejo principio de no distinguir donde la ley no distingue. Por lo tanto, si la norma vigente habilita la facultad de suspensión de plazos en relación a la emisión de cualquier informe preceptivo, sin ningún otro condicionante, no se compadece con dicho tenor literal añadir al mismo el requisito de la relevancia o importancia del referido informe preceptivo.

También desde un criterio teleológico (*el espíritu y finalidad de la norma según el mismo art. 3.1 del C.C.*) se llega a la misma conclusión, ya que ha sido el legislador quien, a la hora de redactar la nueva ley procedimental ha optado por suprimir el calificativo de “*determinantes*” en relación a los informes que pueden dar lugar a la suspensión de plazos y es razonable entender que si el legislador ha modificado el tenor literal de la regulación ha sido con el objetivo o finalidad de cambiar el contenido



normativo, de modo que mantener los mismos criterios hermenéuticos que se apoyaban en la legislación derogada, constituye en realidad un intento de interpretación “contra legem” que no se sustenta en la nueva regulación.

En este sentido, el informe del Pleno del Consejo General del Poder Judicial sobre el Anteproyecto de Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se hacía eco de la desaparición del “*calificativo de “determinante”, que creaba distorsiones en la aplicación del motivo de suspensión*” y afirma que la “*ampliación de los supuestos de motivos de suspensión del plazo para resolver merece un juicio favorable, en la medida en que presentan un fundamento razonable y sirven a los principios de eficacia y seguridad jurídica*” (apartado V, III, 5 del citado informe).

Igualmente, el Tribunal Supremo, en Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo nº 892/2020, de 29 de junio, se pronuncia respecto a una alegación de caducidad por carecer de cobertura legal la ampliación del plazo máximo en relación a una solicitud de informe de Servicio Jurídico del Estado, afirmando que el informe de éste es un informe preceptivo del art. 22.2.d) de la Ley 39/2015, “*por lo que no existe caducidad del procedimiento*”, sin hacer mención alguna a cualquier otro requisito de que dicho informe haya de ser determinante de la resolución.

En esa misma línea jurisprudencial destacamos igualmente la Sentencia nº 234/2019, de 8 de mayo del TSJ de Galicia (Sala de lo Contencioso, Secc.1ª), (Rec. 207/2018) y la Sentencia del Tribunal Supremo



nº 481/2020, de 18 de mayo (Sala de lo Contencioso, Sec. 3ª), S 18-05-2020, (rec.265/2018) (BOE 211/2020, de 5 de agosto de 2020), que cita abundante jurisprudencia sobre la materia y resulta plenamente coincidente con la tesis sostenida por esta Dirección de los Servicios Jurídicos.

Por todo ello, en aquellos casos en que el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos se cita con carácter preceptivo cabe que el órgano solicitante del mismo acuerde la suspensión del plazo para resolver y notificar, tanto en el procedimiento de revisión de oficio como en el expediente de lesividad.

En este sentido, en el caso que nos ocupa, no consta que en el expediente remitido a esta Dirección se haya acordado la suspensión del procedimiento. Se recomienda que para sucesivos expedientes de esta naturaleza se acuerde la suspensión y se notifique a los interesados.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Dirección de los Servicios Jurídicos evacúa con carácter previo a la resolución de los expedientes de lesividad el informe preceptivo previsto en el art. 7.1.m) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA. Se debe dictar nueva Orden de declaración de lesividad por la Sra. Consejera del ramo, teniendo en cuenta el presente Informe y convalidando todo lo actuado.



TERCERA. Concorre causa determinante de anulabilidad de la subvención concedida, debiendo declararse lesiva la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de 23 de diciembre de 2020.

CUARTA. Se informa favorablemente la propuesta de ejercicio de acciones, si bien condicionado al cumplimiento de lo indicado en la conclusión segunda de este informe.

Es todo cuanto se ha de informar salvo criterio mejor fundado.

Vº. Bº.
LA DIRECTORA

Ana M^a Tudela García

EL LETRADO

Pablo Ramírez Pino

(Documento firmado electrónicamente)



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el informe nº 29/2024, de 17 de mayo de 2024, de la Dirección de los Servicios Jurídicos, relativo a una declaración de lesividad, se refleja que se ha dictado Orden declarando lesivo para el interés público el acto, con anterioridad a que se hubiera emitido el informe de dicha Dirección, si bien ello se debe a una confusión, pues lo que se ha firmado es la Diligencia de que se trata de una copia autorizada, pero no se ha dictado la Orden con anterioridad, sino que se va a dictar una vez se ha recibido el informe favorable a la declaración de dicha lesividad por parte de dicha Dirección de los Servicios Jurídicos.

**Documento fechado y firmado electrónicamente
El Técnico Consultor**

Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate



PROPUESTA Y ORDEN DE DECLARACION DE LESIVIDAD PARA EL INTERÉS PÚBLICO DE LA ORDEN DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE APRUEBA, RECONOCE LA OBLIGACIÓN Y SE PROPONE EL PAGO DE LAS AYUDAS PÚBLICAS RELATIVAS AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP SOBRE SALUD ACUÍCOLA Y SEGUROS, PARA ATENUAR EL IMPACTO DEL BROTE COVID-19 EN EL SECTOR). CONVOCATORIA 535922, EN LO RELATIVO A LA MERCANTIL LEBECHE SPAIN SL

Visto el expediente de procedimiento de reintegro por pago indebido de las ayudas públicas sobre Salud Acuícola y Seguros, para atenuar el impacto del brote COVID-19 en el sector, del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia, a la mercantil LEBECHE SPAIN S.L., con base en la Orden de 26 de noviembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria de las citadas ayudas, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 12 de noviembre de 2020 (BORM 268 de 18/11/2020), se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas públicas sobre Salud Acuícola y Seguros, para atenuar el impacto del brote COVID-19 en el sector, del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia, de conformidad con el Programa Operativo Español así como con la normativa comunitaria.

Segundo.- Por Orden de 26 de noviembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente ha sido aprobada la convocatoria de las citadas ayudas, contemplándose dentro de las prioridades de ayuda las correspondientes a las medidas 2.4.2. MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA (ART.55) y 2.4.4. SEGURO PARA LAS POBLACIONES ACUÍCOLAS (ART.57). Dicha convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 277, con fecha 28 de noviembre de 2020.

Tercero.- Por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de fecha 23/12/2020, se aprueba, se reconoce la obligación y se propone en pago de las ayudas públicas relativas al fondo europeo marítimo y de pesca (FEMP sobre salud acuícola y seguros, para atenuar el impacto del brote covid-19 en el sector) convocatoria 535922

En dicha Orden figuraba como beneficiaria la citada mercantil con la siguiente ayuda:

| Exp. | BENEFICIARIO | N.I.F./C.I.F. | OBJETO AYUDA | IMPORTE AYUDA |
|-------------|------------------|---------------|---|--|
| 244MUR01231 | LEBECHE SPAIN SL | B86471596 | COMPENSACIÓN SEGUROS I INSTALACIONES ACUÍCOLAS 664.926,00 € | Elegible 664.926,00 € FEMP (75 %) 63.083,24 € CARM (25 %) 21.027,74 € Total 84.110,98 € |

Tabla 1. Datos de la ayuda



Los pagos se efectuaron con fecha 29/01/2021.

Cuarto.- En ejercicio de las funciones atribuidas en materia de control financiero de subvenciones, y como resultado de la misma, la Intervención General, con fecha 06/02/2023, en su informe definitivo ha puesto de manifiesto que:

“Se ha constatado que los gastos justificados por el beneficiario no corresponden a una póliza suscrita ni abonada por el mismo, incumpliendo las condiciones generales de subvencionabilidad (gasto incurrido y efectivamente abonado por el beneficiario), ni con las señaladas en los artículos 11 y 12 de la convocatoria de la ayuda, en concreto:

*- tener un contrato de seguro, vigente en octubre de 2019, que cubriera, al menos, el 30% del volumen medio anual de negocios de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, con independencia del volumen de las pérdidas sufridas.

*- Justificar el gasto mediante la presentación de los correspondientes contratos de seguro y el cargo bancario de su póliza correspondiente.

El beneficiario presentó para justificar la solicitud de ayuda una póliza de seguro suscrita con Liberty Mutual Insurance por CULMAREX SAU donde figuran aseguradas una serie de instalaciones de la citada empresa y de empresas filiales, siendo la beneficiaria de la citada póliza únicamente CULMAREX SAU.

[...] Asimismo, se recomienda la iniciación del procedimiento de reintegro por importe de 84.110,98.”

Quinto.- El Servicio de Pesca y Acuicultura en fecha 17/02/2023 concluye que procedería el reintegro total de la ayuda, 84.110,98 €, al no considerarse un gasto subvencionable por el artículo 37.2. de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre (LGS), concurriendo la necesidad de reintegro por el artículo 67.1.a) del Reglamento 1303/2013 (RDC), y de conformidad con lo señalado en el 37.1.i) por supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención, de la LGS.

Sexto.- Con fecha 20 de octubre de 2023, por parte de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, se propone al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la iniciación del procedimiento de declaración de lesividad para el interés público de la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de fecha 23/12/2020, en lo que se refiere a dicha beneficiaria.

Séptimo.- Las alegaciones presentadas por el interesado a la Orden de inicio de la lesividad no desvirtúan el Informe de la Intervención General que origina el procedimiento de declaración de lesividad que se tramita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Sobre la declaración de lesividad.

De acuerdo con el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la declaración de lesividad de actos anulables:

“1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables



conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.

2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82.

Sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.

3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.

4. Si el acto proviniera de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, la declaración de lesividad se adoptará por el órgano de cada Administración competente en la materia”.

En el presente caso, ha de tenerse en cuenta el informe de control financiero de 6 de febrero de 2023, donde se pone de manifiesto:

“Se ha constatado que los gastos justificados por el beneficiario no corresponden a una póliza suscrita ni abonada por el mismo, incumpliendo las condiciones generales de subvencionabilidad (gasto incurrido y efectivamente abonado por el beneficiario), ni con las señaladas en los artículos 11 y 12 de la convocatoria de la ayuda, en concreto:

*- tener un contrato de seguro, vigente en octubre de 2019, que cubriera, al menos, el 30% del volumen medio anual de negocios de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, con independencia del volumen de las pérdidas sufridas.

*- Justificar el gasto mediante la presentación de los correspondientes contratos de seguro y el cargo bancario de su póliza correspondiente.

El beneficiario presentó para justificar la solicitud de ayuda una póliza de seguro suscrita con Liberty Mutual Insurance por CULMAREX SAU donde figuran aseguradas una serie de instalaciones de la citada empresa y de empresas filiales, siendo la beneficiaria de la citada póliza únicamente CULMAREX SAU.”

De ello se desprende que la mercantil indicada no cumple con las condiciones para recibir las ayudas fijadas en el art. 57 del Reglamento (UE) 508/2014, en el artículo 65.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, ni en las normas nacionales de aplicación, por lo que debe instruirse la declaración de lesividad de la citada Orden en lo referente a la mercantil indicada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 38/2003 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como su posterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Segundo.- Competencia para la declaración de lesividad.

En el caso que nos ocupa, la competencia para la declaración de lesividad corresponde a la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, conforme se establece en el artículo 31.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por ser el órgano concedentes de la subvención correspondiente, y su carácter especial (lex specialis) respecto al artículo 33 de la Ley 7/2004, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la CARM.



Tercero.- Procedimiento.

En la tramitación del presente procedimiento se deben tener en cuenta las normas procedimentales contenidas en el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común las Administraciones Públicas, debiendo solicitarse informe preceptivo a la Dirección de los Servicios Jurídicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.m) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En este sentido se ha emitido el informe nº 29/2004, de 17 de mayo, favorable a la declaración de lesividad

Cuarto.- Plazo.

El plazo para adoptar el acuerdo de lesividad, es de cuatro años, a contar desde el dictado del acto que se va a declarar lesivo. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento mediante la presente Orden, se producirá la caducidad del mismo.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, teniendo en cuenta el informe nº 29/2024, de 17 de mayo de 2024, de la Dirección de los Servicios Jurídicos, a V.E. se eleva la siguiente PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE LESIVIDAD PARA EL INTERES PÚBLICO de la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de fecha 23/12/2020, por la que se aprueba, se reconoce la obligación y se propone en pago de las ayudas públicas relativas al fondo europeo marítimo y de pesca (FEMP sobre salud acuícola y seguros, para atenuar el impacto del brote covid-19 en el sector) convocatoria 535922, en lo relativo a la mercantil LEBECHE SPAIN SL, con CIF B86471596, por tratarse de un acto anulable, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al haber incurrido en infracción del ordenamiento jurídico constitutiva de un vicio de anulabilidad, al haberse otorgado la ayuda cuando se incumplían las condiciones generales de subvencionabilidad, y ello, a fin de proceder a su ulterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Documento fechado y firmado electrónicamente
El Técnico Consultor

Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate

VºBº

La Vicesecretaria

Fdo.: Ana M Méndez Bernal

ORDEN

La Excm. Sra. Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, resuelve de conformidad con la propuesta que antecede.

Documento fechado y firmado electrónicamente
LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Fdo.: Sara Rubira Martínez.



Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

Intervención General

MARCO 2014-2020

Informe de la auditoría de operaciones sobre Operación

**244MUR01231-COMPENSACIÓN
SEGUROS DE INSTALACIONES
ACUÍCOLAS: COMPENSACIÓN
SEGUROS DE INSTALACIONES
ACUÍCOLAS - 244MUR01231 -
COMPENSACIÓN SEGUROS DE
INSTALACIONES ACUÍCOLAS:
COMPENSACIÓN SEGUROS DE
INSTALACIONES ACUÍCOLAS del
Programa Operativo de Fondo
Europeo Marítimo y de la Pesca**

**Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca
2014-2020 con 2014ES14MFOP001**

IG(08)REGION DE MURCIA

5192.FEMP.2021

El presente informe puede contener información sensible o de carácter reservado y le ha sido remitido por la Intervención General de la Administración del Estado por ser usted uno de los destinatarios legales del mismo conforme a lo previsto en la disposición adicional séptima del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Fuera de estos supuestos la Intervención General de la Administración del Estado está sometida por ley al deber de confidencialidad y secreto en relación con su contenido, por lo que queda usted responsable de su tratamiento y difusión, la cual deberá respetar en todo caso la normativa de protección de datos y demás que pudiera resultar de aplicación.



ÍNDICE

I. DICTAMEN EJECUTIVO

1. Introducción
2. Consideraciones generales
3. Objetivo y alcance
4. Conclusiones

II. RESULTADOS DEL TRABAJO

ANEXO. CUADRO RESUMEN DE IRREGULARIDADES



I. DICTAMEN EJECUTIVO

1. Introducción

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (en adelante RDC), la Intervención General de la Administración General del Estado (IGAE), como autoridad de auditoría del Programa Operativo

Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020

del Fondo Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca a través de la IG(08)REGION DE MURCIA, como órgano de control de este Programa, ha realizado una auditoría sobre el gasto declarado a la Comisión fijado en el alcance de este informe, relativo a la operación 244MUR01231-COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS: COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS - 244MUR01231 - COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS: COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS del Programa Operativo antes citado.

Los trabajos de auditoría se han efectuado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público adaptadas a las Normas Internacionales de Auditoría, aprobadas por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 25 de octubre de 2019, en cuanto a objetivos, alcance y procedimientos de auditoría a aplicar y demás instrucciones y criterios aprobados por la Intervención General.

El presente control se incluye en el Plan de Control de Fondos Comunitarios para el año auditor 2022 aprobado por la IGAE en su condición de Autoridad de Auditoría para el citado Fondo, en desarrollo de las Estrategias de Auditoría aprobadas para el Marco de Programación 2014-2020.

Los trabajos de control se han efectuado por miembros de la IG(08)REGION DE MURCIA.

El borrador de informe fue enviado para alegaciones el 20/01/2023 y se han recibido alegaciones con fecha 01/02/2023.



2. Consideraciones generales

a) Datos generales

La operación objeto de control corresponde al Programa Operativo

Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020

del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca tiene el siguiente detalle:

| | |
|-------------------------|---|
| Código de la Operación: | 244MUR01231 |
| Nombre de la Operación: | COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS: COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS - 244MUR01231 - COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS: COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS |
| Gasto Controlado: | 664.926,00 € |
| Organismo Intermedio: | Dirección General de Ganadería y Pesca. Servicio de Pesca y Acuicultura. Consejería de Agricultura y Agua del Gobierno de la Región de Murcia |
| Beneficiario: | LEBECHE SPAIN SL |

b) Detalle de la operación:

La ayuda es de la medida 2.4.4. previstas en art.57 R(UE)508/2014), a la que se accede teniendo un contrato de seguro vigente en octubre de 2019. El art.12.3 señala que la justificación de los gastos de la medida 2.4.4 se hará con la presentación de los correspondientes contratos de seguro y el cargo bancario de su póliza correspondiente. La solicitud de ayuda de LEBECHE SPAIN SL (B86471596) a la medida 2.4.4 se presenta con fecha 30.11.2020. Examinada la documentación, se observa que el importe de la ayuda solicitada se justifica con una póliza de seguros suscrita y pagada por la empresa matriz (CULMAREX), la cual también es la beneficiaria de dicha póliza. El beneficiario justifica el gasto con un apunte contable en una cuenta deudora con la matriz que va incrementando el saldo. Con fecha 14.12.2022 se pone en conocimiento del OIG que no se considera elegible dicho gasto, ya que no corresponde a una póliza del beneficiario ni sufragada efectivamente por este. El 29.12.2022 el OIG presenta alegaciones ("0.Z.00 Escrito Alegaciones OIG") señala en síntesis que "el gasto corriente de la empresa matriz en un grupo de empresas puede justificarse en función de la necesidad de proporcionar servicios de apoyo eficientes, asegurar la integración y cohesión del grupo de empresas y cumplir con las obligaciones legales y regulatorias." A la vista de la misma, se mantiene nuestra opinión, ya que cada beneficiario (persona jurídica) a efectos de subvenciones, es independiente y es el que contrae las obligaciones y derechos derivados de la subvención. Analizada la convocatoria, se observa que el beneficiario B3072421), exp.244MUR01233 con un gasto de 63.571,00 (ayuda 8.041,53, FEMP 6.031,15), del mismo grupo empresarial, presenta la misma incidencia. Se han recibido alegaciones de la AG por correo electrónico, que no son admitidas por los motivos que se señalan en el documento 001.Respuesta Alegaciones AG 5192.FEMP.2021.



3. Objetivo y alcance

El objetivo general de la auditoría es verificar la legalidad y regularidad del gasto declarado a la Comisión.

Los objetivos concretos de la auditoría están en correlación con el artículo 27 del Reglamento Delegado de la Comisión 480/2014 (RD). Estos objetivos son:

- 1 - Determinar si la operación está incluida en el ámbito de intervención correspondiente y cumple con los criterios y procedimientos de selección de operaciones aprobados para el P.O.
- 2 - Comprobar el cumplimiento de las normas de subvencionabilidad de los gastos
- 3 - Determinar si la operación se ha ejecutado de conformidad con la decisión aprobatoria y ha cumplido todas las condiciones aplicables en cuanto a ubicación, funcionalidad, uso, objetivos, durabilidad, realización física y resultados que deban alcanzarse que justifiquen que se haya abonado la contribución pública al beneficiario
- 4 - Comprobar el cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional
- 5 - Verificar el cumplimiento de una adecuada pista de auditoría de conformidad con el artículo 25 del Reglamento Delegado (UE) N° 480/2014

El alcance de los trabajos se corresponde con el gasto declarado por la autoridad de certificación a la Comisión, en el año 2021 correspondiente a la operación COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS: COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS - 244MUR01231 - COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS: COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS por importe de 664.926,00 €.

4. Conclusiones

De acuerdo con el trabajo realizado, se ha verificado la legalidad y regularidad del gasto declarado a la Comisión respecto a la operación 244MUR01231 – COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS: COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS - 244MUR01231 - COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS: COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS objeto de control excepto por las circunstancias que se exponen en el epígrafe II de Resultados del Trabajo.

| Objetivo | Conclusión |
|----------|------------------------------------|
| 1 | 1 - Favorable |
| 2 | 2 - Desfavorable con Irregularidad |



| | |
|---|---------------|
| 3 | 1 - Favorable |
| 4 | 1 - Favorable |
| 5 | 1 - Favorable |

El gasto irregular detectado asciende a 664.926,00 € con el detalle que se recoge en el Anexo.
Como consecuencia de todo lo anterior, debe descertificarse la cantidad de 664.926,00 €.
Asimismo, se recomienda la iniciación del procedimiento de reintegro por importe de 84.110,98 €.



II. RESULTADOS DEL TRABAJO

No han existido limitaciones al alcance de los trabajos realizados.

El trabajo realizado ha puesto de manifiesto los siguientes resultados respecto de cada objetivo:

1 - Determinar si la operación está incluida en el ámbito de intervención correspondiente y cumple con los criterios y procedimientos de selección de operaciones aprobados para el P.O.

Valoración: 1 - Favorable

1 - Determinar si la operación entra en el ámbito del Fondo de que se trate, se ha atribuido a una categoría de intervención adecuada (125.3.b RDC), cumple con los procedimientos y criterios de selección aprobados por el Comité de Seguimiento (125.3.a RDC y 27.2.a RD) y la solicitud presentada es admisible (arts. 10 y 11 RFEMP)

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

2 - Verificar que las operaciones apoyadas por los Fondos EIE están ubicadas en la zona del programa correspondiente

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

3 - Comprobar que las operaciones no han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente a la autoridad de gestión/Organismo Intermedio la solicitud de financiación conforme al P.O.

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.



2 - Comprobar el cumplimiento de las normas de subvencionabilidad de los gastos

Valoración: 2 - Desfavorable con Irregularidad

1 - Comprobar que los gastos declarados a la Comisión corresponden a costes efectivamente incurridos y realmente abonados (art. 67.1.a)

Valoración: 2 - Desfavorable con Irregularidad

Resultado de trabajo:

Se ha constatado que los gastos justificados por el beneficiario no corresponden a una póliza suscrita ni abonada por el mismo, incumpliendo las condiciones generales de subvencionabilidad (gasto incurrido y efectivamente abonado por el beneficiario), ni con las señaladas en los artículos 11 y 12 de la convocatoria de la ayuda, en concreto:

*- tener un contrato de seguro, vigente en octubre de 2019, que cubriera, al menos, el 30% del volumen medio anual de negocios de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, con independencia del volumen de las pérdidas sufridas.

*- Justificar el gasto mediante la presentación de los correspondientes contratos de seguro y el cargo bancario de su póliza correspondiente.

El beneficiario presentó para justificar la solicitud de ayuda una póliza de seguro suscrita con Liberty Mutual Insurance por CULMAREX SAU donde figuran aseguradas una serie de instalaciones de la citada empresa y de empresas filiales, siendo la beneficiaria de la citada póliza únicamente CULMAREX SAU.

Analizada la convocatoria, se observa que el beneficiario THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL (B30724215), expediente 244MUR01233 con un gasto total de 63.571,00 (ayuda 8.041,53, FEMP 6.031,15), del mismo grupo, presenta la misma incidencia.

2 - Verificar la elegibilidad de los gastos declarados a la Comisión sobre la base de las opciones de costes simplificados (art. 67.1.b, c y d)

Valoración: 0 - No aplica

3 - Comprobar que se han deducido los ingresos netos que se estimaron (art.61 RDC) y en su caso, aquellos ingresos que no se hayan tenido en consideración al aprobarse la operación y que se hayan generado directamente durante su ejecución, como muy tarde en la solicitud final que presente el beneficiario (art. 65.8 RDC),

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.



4 - Determinar la posible existencia de sobrefinanciación en la operación objeto de control (art.65.11 RDC)

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

5 - Comprobar los requisitos de elegibilidad de los anticipos abonados al beneficiario por el organismo que concede la ayuda (art.131.4 RDC)

Valoración: 0 - No aplica

3 - Determinar si la operación se ha ejecutado de conformidad con la decisión aprobatoria y ha cumplido todas las condiciones aplicables en cuanto a ubicación, funcionalidad, uso, objetivos, durabilidad, realización física y resultados que deban alcanzarse que justifiquen que se haya abonado la contribución pública al beneficiario

Valoración: 1 - Favorable

1 - Comprobar si la operación se ha ejecutado de conformidad con la decisión aprobatoria y ha cumplido todas las condiciones aplicables en cuanto a ubicación, funcionalidad, uso, objetivos, durabilidad, realización física y resultados que deben alcanzarse, realizando en su caso, la verificación in situ de la ejecución física de la operación (art. 27.2 y 3 RD)

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

2 - Verificar el pago de la ayuda al beneficiario (art. 132 RDC)

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.



4 - Comprobar el cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional

Valoración: 1 - Favorable

1 - Verificar el cumplimiento de la normativa de contratación (art. 6 RDC)

Valoración: 0 - No aplica

2 - Verificar el cumplimiento de la normativa sobre encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados (art.32 Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público)

Valoración: 0 - No aplica

3 - Verificar el cumplimiento de la normativa sobre Ayudas de Estado (art. 6 RDC)

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

4 - Verificar el cumplimiento de la normativa de desarrollo sostenible (art. 6 y 8 RDC)

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

5 - Verificar el cumplimiento por el beneficiario de la normativa de información y comunicación previstas en los Reglamentos Comunitarios (art. 6, 115 y Anexo XII RDC)

Valoración: 0 - No aplica



6 - Verificar el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación y de las normas de accesibilidad de personas discapacitadas

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

5 - Verificar el cumplimiento de una adecuada pista de auditoría de conformidad con el artículo 25 del Reglamento Delegado (UE) N° 480/2014

Valoración: 1 - Favorable

1 - Comprobar, con carácter general, el cumplimiento de una adecuada pista de auditoría para cada uno de los objetivos de las auditorías de operaciones

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

2 - Comprobar que los gastos declarados se corresponden con los registros contables

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

Firmado electrónicamente a través de la aplicación DOCELweb por Pascual Guardiola Guardiola (Jefe de Servicio Control Financiero Subvenciones).



ANEXO. CUADRO RESUMEN DE IRREGULARIDADES.

| Descripción de la irregularidad | Código irregularidad | Gasto afectado | Gasto irregular | Cuantificado (C) / Estimado (E) | Norma/Epígrafe para Estimación | Gasto irregular sin duplicidades |
|--|----------------------|----------------|-----------------|---------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| <p>La póliza de seguro aportada por el beneficiario (objeto de la subvención) no fue suscrita ni abonada ni es beneficiaria de la misma, sino que fue suscrita y abonada por la empresa matriz, siendo esta además la beneficiaria de la misma. De la medida "2.4.4. Seguros de Poblaciones Acuícolas (Art. 57)" de la convocatoria se abonaron 7 ayudas por un gasto total de 3.162.136,44 Eur, con una ayuda de 400.000,00 Eur (300.000,02 FEMP). Analizadas las mismas, hay otra ayuda en las mismas condiciones (244MUR01233), con un gasto de 63.571,00 Eur, con lo que el total afectado de la línea es Gasto total: 728.497,00 Eur, Gasto público 92.152,510 Eur (69.114,39 Eur FEMP)</p> | T14/02 | 664.926,00 € | 664.926,00 € | C | | 664.926,00 € |



REGISTRO RC-03-05-03/RC-05-05-03

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA, RECONOCE LA OBLIGACIÓN Y SE PROPONE EL PAGO DE LAS AYUDAS PÚBLICAS RELATIVAS AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP SOBRE SALUD ACUÍCOLA Y SEGUROS, PARA ATENUAR EL IMPACTO DEL BROTE COVID-19 EN EL SECTOR). CONVOCATORIA 535922

PRIORIDAD 2: FOMENTAR UNA ACUICULTURA SOSTENIBLE, OBJETIVO 2.4. FOMENTO DE UNA ACUICULTURA CON UN ELEVADO NIVEL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES, Y DE LA SALUD Y LA PROTECCIÓN PÚBLICAS.

MEDIDA 2.4.2. MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA (ART.55)

MEDIDA 2.4.4. SEGURO PARA LAS POBLACIONES ACUÍCOLAS (ART.57)

A la vista de la propuesta de resolución definitiva formulada en fecha 22/12/2020 por el Director General de Ganadería, Pesca y Acuicultura.

A la vista del informe favorable de fiscalización de la Intervención Delegada de fecha 22/12/2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- EL REGLAMENTO (UE) No 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo, establece las normas comunes de funcionamiento aplicables a diferentes fondos europeos, entre ellos el FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA.

Segundo.- EL REGLAMENTO (UE) No 508/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) no 2328/2003, (CE) no 861/2006, (CE) no 1198/2006 y (CE) no 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) no 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece las medidas financieras de la Unión para la aplicación de la Política Pesquera Común (PPC), de las medidas pertinentes relativas al Derecho del Mar, del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas y de la pesca interior, y de la Política Marítima Integrada (PMI).

Tercero.- El Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para el periodo 2014-2020 ha sido aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de noviembre de 2015.



Cuarto.- Por Orden de 12 de noviembre de 2020 (BORM 268 de 18/11/2020), se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas públicas sobre Salud Acuícola y Seguros, para atenuar el impacto del brote COVID-19 en el sector, del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia, de conformidad con el Programa Operativo Español así como con la normativa comunitaria.

Quinto.- Por Orden de 26 de noviembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente ha sido aprobada la convocatoria de las citadas ayudas, contemplándose dentro de las prioridades de ayuda las correspondientes a las medidas 2.4.2. MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA (ART.55) y 2.4.4. SEGURO PARA LAS POBLACIONES ACUÍCOLAS (ART.57). Dicha convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 277, con fecha 28 de noviembre de 2020.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de las bases reguladoras de las ayudas, se ha efectuado la valoración de las solicitudes presentadas a través de una Comisión de Evaluación, que constituida a tal efecto, ha elaborado el correspondiente informe en el que se ha concretado el resultado de la misma.

Séptimo.- Elaborado el preceptivo informe por la Comisión de Evaluación, esta Dirección General formuló la propuesta provisional de resolución de las ayudas, que fue debidamente notificada a los interesados otorgándoles un plazo de cinco días a fin que pudieran presentar cuantas alegaciones estimaran por conveniente.

Octavo.- A la vista de la aceptación de la misma por parte de todos los potenciales beneficiarios, procede formular la propuesta definitiva de resolución de las ayudas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, exige la aprobación y publicación de las bases reguladoras de las ayudas públicas con carácter previo al otorgamiento de las mismas. Tal y como se ha expuesto anteriormente, las bases reguladoras de las ayudas objeto de la presente propuesta se contienen en la Orden de 12 de noviembre de 2020, habiendo sido publicadas en el B.O.R.M. con fecha 18/11/2020.

Segundo.- El procedimiento de concesión de las ayudas se inició de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por Orden de 26/11/2020 del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha 28/11/2020, previa autorización del correspondiente gasto mediante los documentos contables "A" que se relacionan:

| Refª. doc. contable A | Aplicación presupuestaria | Proyecto | Subproyecto | Importe máximo 2020 (€) |
|-----------------------|---------------------------|----------|--------------|-------------------------|
| 69326 | 17.05.00/712B.470.29 | 47472 | 04747220P400 | 1.200.000,00 |



| | | | | |
|-------|----------------------|-------|--------------|------------|
| 69327 | 17.05.00/712B.470.29 | 47473 | 04747320P400 | 400.000,00 |
|-------|----------------------|-------|--------------|------------|

Tercero.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado para en la convocatoria no resulta suficiente para atender la totalidad de las ayudas solicitadas que reúnan los requisitos establecidos, por lo que ha sido necesario proceder a la valoración de las mismas. Esta labor ha sido realizada por la Comisión de Evaluación, y sus resultados se contienen en el informe elaborado a tal efecto.

Cuarto.- El artículo 13 de las bases reguladoras de las ayudas establecen que la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno), a la vista de las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, formulará la propuesta definitiva de resolución de las ayudas, correspondiendo a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio) su resolución mediante Orden motivada.

Quinto.- Los beneficiarios relacionados más adelante han presentado la solicitud de cobro de la ayuda, adjuntando en el plazo previsto en las Bases Reguladoras la documentación justificativa de los gastos realizados y/o de las pérdidas, en su caso, consideradas como elegibles, todo ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 1308/2013, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca [...], y el REGLAMENTO (UE) N° 508/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca [...], con las previsiones contenidas en los artículos 13 y 14 de las bases reguladoras de las ayudas.

A la vista de lo anteriormente expresado, habiendo sido acreditado el cumplimiento de los fines de las ayudas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa reguladora de las ayudas, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades conferidas,

ORDENO

PRIMERO.- Conceder las ayudas que se contienen en la siguiente relación, que comienza con SERVICIOS ATUNEROS DEL MEDITERRÁNEO S.L. (B73083875) y termina con CALADEROS DEL MEDITERRÁNEO S.L. (B30704332), correspondientes a la convocatoria aprobada por Orden de 26/11/2020, con los porcentajes de cofinanciación que se indica para cada una de ellas:

Ayudas a conceder:

| EXP. | BENEFICIARIO | NIF | PÉRDIDAS OBJETO AYUDA | IMPORTE AYUDA (€) | PROYECTO |
|-------------|--|-----------|---------------------------------------|--------------------------|----------|
| 242MUR01220 | SERVICIOS ATUNEROS DEL MEDITERRÁNEO S.L. | B73083875 | PÉRDIDAS POR COVID19 EMPRESA ACUÍCOLA | Elegible 236.966,00 € | 47472 |



| EXP. | BENEFICIARIO | NIF | PÉRDIDAS OBJETO AYUDA | IMPORTE AYUDA (€) | PROYECTO |
|-------------|---|-----------|---|---|----------|
| | | | 236.966,00 € | FEMP (75 %) 88.862,25 € CARM (25 %) 29.620,75 € Total 118.483,00 € | |
| 242MUR01222 | PISCIFACTORIAS ALBALADEJO SL | B73111205 | PÉRDIDAS POR COVID19 EMPRESA ACUÍCOLA 2.049.715,61 € | Elegible 2.049.715,61 € FEMP (75 %) 112.500,00 € CARM (25 %) 37.500,00 € Total 150.000,00 € | 47472 |
| 242MUR01226 | TUNA GRASO S.A.U. | A30712616 | PÉRDIDAS POR COVID19 EMPRESA ACUÍCOLA 8.964.153,00 € | Elegible 8.964.153,00 € FEMP (75 %) 112.500,00 € CARM (25 %) 37.500,00 € Total 150.000 € | 47472 |
| 242MUR01228 | THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL | B30724215 | PÉRDIDAS POR COVID19 EMPRESA ACUÍCOLA 1.356.416,18 € | Elegible 1.356.416,18 € FEMP (75 %) 112.500,00 € CARM (25 %) 37.500,00 € Total 150.000 € | 47472 |
| 242MUR01229 | CULMAREX SA | A30106264 | PÉRDIDAS POR COVID19 EMPRESA ACUÍCOLA 2.340.825,15 € | Elegible 2.340.825,15 € FEMP (75 %) 112.500,00 € CARM (25 %) 37.500,00 € Total 150.000 € | 47472 |
| 242MUR01230 | LEBECHE SPAIN SL | B86471596 | PÉRDIDAS POR COVID19 EMPRESA ACUÍCOLA 14.527.057,11 € | Elegible 14.527.057,11 € FEMP (75 %) 337.500,00 € CARM (25 %) 112.500,00 € Total 450.000 € | 47472 |
| 244MUR01223 | PISCIFACTORIAS ALBALADEJO SL | B73111205 | COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS 294.130,51 € | Elegible 294.130,51 € FEMP (75 %) 27.904,92€ CARM (25 %) 9.301,64€ Total 37.206,56 € | 47473 |
| 244MUR01224 | PISCIFACTORIAS DEL MEDITERRANEO SL | B30827224 | COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS 583.155,14 € | Elegible 583.155,14 € FEMP (75 %) 48.185,90 € CARM (25 %) 18.441,81 € | 47473 |



| EXP. | BENEFICIARIO | NIF | PÉRDIDAS OBJETO AYUDA | IMPORTE AYUDA (€) | PROYECTO |
|-------------|---|-----------|---|---|----------|
| | | | | Total 73.767,23 € | |
| 244MUR01227 | TUNA GRASO S.A.U. | A30712616 | COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS 507.901,28 € | Elegible 507.901,28 € FEMP (75 %) 48.185,90 € CARM (25 %) 16.061,96 € Total 64.247,86 € | 47473 |
| 244MUR01231 | LEBECHE SPAIN SL | B86471596 | COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS 664.926,00 € | Elegible 664.926,00 € FEMP (75 %) 63.083,24 € CARM (25 %) 21.027,74 € Total 84.110,98 € | 47473 |
| 244MUR01232 | CULMAREX SA | A30106264 | COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS 312.836,00 € | Elegible 312.836,00 € FEMP (75 %) 29.679,56 € CARM (25 %) 9.893,18 € Total 39.572,74 € | 47473 |
| 244MUR01233 | THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL | B30724215 | COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS 63.571,00 € | Elegible 63.571,00 € FEMP (75 %) 6.031,15 € CARM (25 %) 2.010,38 € Total 8.041,53 € | 47473 |
| 244MUR01234 | CALADEROS DEL MEDITERRÁNEO S.L. | B30704332 | COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS 735.616,51 € | Elegible 735.616,51 € FEMP (75 %) 69.789,83 € CARM (25 %) 23.263,27 € Total 93.053,10 € | 47473 |

| DOC A | PARTIDA PRESUPUESTARIA | PROYECTO | SUBPROYECTO | APROBACIÓN TOTAL (€) |
|-------|------------------------|----------|--------------|----------------------|
| 69326 | 17.05.00/712B.470.29 | 47472 | 04747220P400 | 1.168.483,00 |
| 69327 | 17.05.00/712B.470.29 | 47473 | 04747320P400 | 400.000,00 |
| | | | TOTAL | 1.568.483,00 |

SEGUNDO.- Disponer, reconocer la obligación y proponer el pago con cargo a los documentos contables "A" de autorización relacionados, de un importe total de 1.568.483,00 €, correspondiente a la convocatoria aprobada por Orden de 26/11/2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, cofinanciada por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca con el siguiente desglose, y siendo el gasto elegible la cantidad de //1.568.483,00 €///.

| DOC A | PARTIDA PRESUPUESTARIA | PROYECTO | SUBPROYECTO | PAGO (€) |
|-------|------------------------|----------|-------------|----------|
|-------|------------------------|----------|-------------|----------|



| DOC A | PARTIDA PRESUPUESTARIA | PROYECTO | SUBPROYECTO | PAGO (€) |
|-------|------------------------|----------|--------------|--------------|
| 69326 | 17.05.00/712B.470.29 | 47472 | 04747220P400 | 1.168.483,00 |
| 69327 | 17.05.00/712B.470.29 | 47473 | 04747320P400 | 400.000,00 |

| EXP. | BENEFICIARIO | NIF | IMPORTE AYUDA (€) | PROYECTO | CCC |
|-------------|---|-----------|--|----------|--------------------------|
| 242MUR01220 | SERVICIOS ATUNEROS DEL MEDITERRÁNEO S.L. | B73083875 | Elegible 236.966,00 € FEMP (75 %) 88.862,25 € CARM (25 %) 29.620,75 € Total 118.483,00 € | 47472 | ES2000303396660000235271 |
| 242MUR01222 | PISCIFACTORIAS ALBALADEJO SL | B73111205 | Elegible 2.049.715,61 € FEMP (75 %) 112.500,00 € CARM (25 %) 37.500,00 € Total 150.000,00 € | 47472 | ES5930050049482085864821 |
| 242MUR01226 | TUNA GRASO S.A.U. | A30712616 | Elegible 8.964.153,00 € FEMP (75 %) 112.500,00 € CARM (25 %) 37.500,00 € Total 150.000 € | 47472 | ES2930580209242720010890 |
| 242MUR01228 | THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL | B30724215 | Elegible 1.356.416,18 € FEMP (75 %) 112.500,00 € CARM (25 %) 37.500,00 € Total 150.000 € | 47472 | ES8101289463130500003181 |
| 242MUR01229 | CULMAREX SA | A30106264 | Elegible 2.340.825,15 € FEMP (75 %) 112.500,00 € CARM (25 %) 37.500,00 € Total 150.000 € | 47472 | ES5401289463190500002985 |
| 242MUR01230 | LEBECHE SPAIN SL | B86471596 | Elegible 14.527.057,11 € FEMP (75 %) 337.500,00 € CARM (25 %) 112.500,00 € Total 450.000 € | 47472 | ES0601289463110500003174 |
| 244MUR01223 | PISCIFACTORIAS ALBALADEJO SL | B73111205 | Elegible 294.130,51 € FEMP (75 %) 27.904,92€ CARM (25 %) 9.301,64€ | 47473 | ES5930050049482085864821 |

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



| EXP. | BENEFICIARIO | NIF | IMPORTE AYUDA (€) | PROYECTO | CCC |
|-------------|---|-----------|--|----------|--------------------------|
| | | | Total 37.206,56 € | | |
| 244MUR01224 | PISCIFACTORIAS DEL MEDITERRANEO SL | B30827224 | Elegible 583.155,14 € FEMP (75 %) 48.185,90 € CARM (25 %) 18.441,81 € Total 73.767,23 € | 47473 | ES6230580209222720010685 |
| 244MUR01227 | TUNA GRASO S.A.U. | A30712616 | Elegible 507.901,28 € FEMP (75 %) 48.185,90 € CARM (25 %) 16.061,96 € Total 64.247,86 € | 47473 | ES2930580209242720010890 |
| 244MUR01231 | LEBECHE SPAIN SL | B86471596 | Elegible 664.926,00 € FEMP (75 %) 63.083,24 € CARM (25 %) 21.027,74 € Total 84.110,98 € | 47473 | ES0601289463110500003174 |
| 244MUR01232 | CULMAREX SA | A30106264 | Elegible 312.836,00 € FEMP (75 %) 29.679,56 € CARM (25 %) 9.893,18 € Total 39.572,74 € | 47473 | ES5401289463190500002985 |
| 244MUR01233 | THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL | B30724215 | Elegible 63.571,00 € FEMP (75 %) 6.031,15 € CARM (25 %) 2.010,38 € Total 8.041,53 € | 47473 | ES8101289463130500003181 |
| 244MUR01234 | CALADEROS DEL MEDITERRANEO S.L. | B30704332 | Elegible 735.616,51 € FEMP (75 %) 69.789,83 € CARM (25 %) 23.263,27 € Total 93.053,10 € | 47473 | ES3630580209252720010715 |

TERCERO.- Que se proceda al barrado de los remanentes del documento contable A nº 69326, de la aplicación presupuestaria 17.05.00/712B.470.29, proyecto 47472, subproyecto 04747220P400, por una cantidad de 31.517,00 €

CUATRO.- Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para este tipo de ayudas viene exigida por la normativa al amparo de la cual se otorgan (REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013, REGLAMENTO (UE) Nº 508/2014, Programa Operativo FEMP y Orden de 12 de noviembre de 2020, de la



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F. E. M. P.

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente), así como a las derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas y contenidas en el DECA que se adjunta a la presente.

QUINTO.- Las ayudas que en virtud de la presente se otorgan se encuentran cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (F.E.M.P.), estando los beneficiarios de las mismas sujetos a las obligaciones de publicidad, y en particular a exponer en lugar visible una indicación en la que se haga referencia a que el proyecto ha sido cofinanciado por el FEMP.

Contra la presente Orden resolutoria, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicho orden jurisdiccional, o recurrir potestativamente en reposición ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a computar a partir del día siguiente al de notificación de la presente, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que estime oportuno.

En Murcia,

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO
AMBIENTE

(P.D. Orden de 18/09/19, BORM 20/09/2019)

EL SECRETARIO GENERAL

(Fechado y firmado electrónicamente al margen)

Víctor Martínez Muñoz